

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR MANUEL A. BURBANO GOYES

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho, la acción de tutela presentada por SANDRA MILLETH TROCHEZ GUZMÁN en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CAUCA y el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso y ejercicio de funciones públicas.

De los presupuestos fácticos de la demanda de tutela y los anexos, se extrae que la accionante hace parte del Registro Seccional de Elegibles - Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Que, en virtud a ello, optó al cargo de Oficial Mayor vacante en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán, no obstante, la autoridad nominadora no hizo su nombramiento pues emitió Resolución 007 del 2 de mayo de 2023, por medio de la cual, designó en propiedad (solicitud de traslado) al señor FABIO GABRIEL PORTILLA QUIÑONEZ, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, previo concepto favorable emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura: **oficio CSJCAU023-486 de 23 de marzo de 2023;** actuaciones que en su sentir, vulneran las

prerrogativas fundamentales sobre las que invoca protección.

Atendiendo la competencia funcional atribuida a esta Corporación (Decreto 333 del 06 de abril de 2021, regla 6 artículo 1), se asumirá el conocimiento del asunto, haciendo las vinculaciones y requerimientos contenidos en la parte resolutive de este pronunciamiento.

Se negará la medida provisional solicitada teniendo en cuenta el término preferente y sumario en que debe ser adelantado este trámite y al ser necesario contar con suficientes elementos de juicio que permitan determinar que la acción cumple con los requisitos generales de procedencia que habiliten un estudio de fondo respecto a los actos administrativos emitidos por las accionadas.

Finalmente se negará el decreto de pruebas al no considerarlas necesarias por ahora, máxime cuando lo requerido en ellas, puede corroborarse en los citados actos administrativos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por SANDRA MILLETH TROCHEZ GUZMÁN en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CAUCA y el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los accionados, solicitándoles rendir informe sobre los motivos que originaron la presente acción, dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR al señor FABIO GABRIEL PORTILLA QUIÑONEZ. Por Secretaría librar los oficios correspondientes, solicitándole rendir informe sobre los motivos que originaron la presente acción, dentro

de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR a quienes actualmente, conformen el Registro Seccional de Elegibles - Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado. **Solicitar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CAUCA realizar las publicaciones pertinentes en la página respectiva, a fin de surtir el enteramiento,** advirtiéndole que pueden presentar sus intervenciones, dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: NEGAR el decreto de pruebas y la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: COMUNICAR el inicio de este trámite a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES